

**RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA REGIONAL DE
DESARROLLO ECONOMICO N° 004 -2016-GRJ/GRDE.**

Huancayo, 22 de marzo de 2016

VISTO:

El Reporte N° 013-2016-GRJ-DRA/OAJ, de fecha 07 de marzo de 2016, Recurso de Apelación presentado por la Sra. Bertha Alcira Vergara Viuda de Traverso, de fecha 31 de diciembre del año 2015, Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 259-2015-GRJ-DRA/DR, de fecha 20 de noviembre del año 2015, Informe legal N° 221-2016-GRJ/OAJ., de fecha 14 de marzo de 2016, emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Sra. BERTA ALCIRA VERGARA VDA. DE TRAVERSO, mediante escrito de fecha 31 de diciembre del 2015, ha formulado Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 259-2015-GRJ-DRA/DR, de fecha 20 de Noviembre del 2015.

Que, por Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 259-2015-GRJ-DRA/DR, de fecha 20 de Noviembre del 2015, se resuelve; ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de fecha 25 de junio del 2015, por el cual la Pensionista por viudez doña BERTA ALCIRA VERGARA VDA. DE TRAVERSO solicito Compensación Adicional de Refrigerio y Movilidad, de quien en vida fuera su cónyuge Angel Alfredo Traverso Tacunán, y por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la Resolución en mención.

Que, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, mediante el informe legal del visto, ha señalado que según el Artículo 206.3 de la Ley N° 27444 - Ley del procedimiento Administrativo General, se expone que; 'No cabe impugnación de actos que sea producción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma", concordante con el Artículo 207.2, que, "El termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días", es decir, que el acto administrativo Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 259-2015-GRJ-DRA/DR, de fecha 20 de Noviembre del 2015, quedo consentida a los 15 días de expedida; es así que: "Los modos trascendentes como el tiempo influyen sobre el recurso administrativo y son: la extensión del plazo para su ejercicio, el inicio de su transcurso y su forma de cómputo. Como por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo, la disconformidad

D: 1458691
E: 943514

subsistente no puede admitirse ni resolverse como recurso". Esto en concordancia con el artículo 136^o de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su numeral 136.1) Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario.

Que, en el presente caso, la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 259-2015-GRJ-DRA/DR, de fecha 20 de Noviembre del 2015, según se aprecia de la Carta N° 119-2015-GRJ-DRA/0AJ. emitida por la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Junín, ha sido notificada con fecha 30 de Noviembre del 2015, como consta a fojas veintiuno de los actuados; sin embargo el recurso de apelación es interpuesto con fecha 31 de Diciembre del 2015 conforme se tiene del sello de Mesa de Partes de la Dirección Regional de Agricultura Junín, excediéndose del plazo establecido en el artículo 207^o de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su numeral 207.2) la misma que prescribe que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios.



Que, el transcurso del tiempo crea y extingue derechos, salvo ciertos derechos imprescriptibles reconocidos por Ley, razón por la cual los actos o hechos jurídicos deben realizarse oportunamente para que generen consecuencias frente a la Ley. Según el artículo 212^o de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto; por lo que en aplicación del Principio de Legalidad mediante el cual las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas, no puede admitirse a trámite el recurso de apelación después de 15 días (plazo establecido en Ley), habiendo perdido el derecho a articularlo estando firme el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 2592015-GRJ-DRA/DR, de fecha 20 de Noviembre del 2015, por lo tanto, no tiene objeto pronunciarse sobre los argumentos planteados en el recurso de apelación y sin admitirlo a trámite.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE por extemporaneo**, el Recurso de Apelación interpuesto por la Sra. BERTA ALCIRA VERGARA VDA. DE TRAVERSO, contra la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 259-2015-GRJ-DRA/DR, de fecha 20 de Noviembre del 2015.

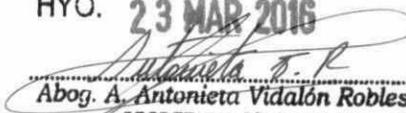
ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE el presente acto resolutivo a las oficinas competentes de la Dirección Regional de Agricultura Junín y a la interesada con las formalidades de Ley.



CPCO. Marien Maria Aliaga Camarena
Gerente Regional de Desarrollo Económico
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 23 MAR 2016



Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL

